

SECRETARIA: Cali, agosto 8 de 2023. A Despacho de la señora el presente proceso, para proveer sobre la admisión de la demanda.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	HUGO FERNELIS MURILLO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADOS:	ALVARO ENRIQUE SOTO NARVAEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	760013103-012/2023-00181-00

Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por **HUGO FERNELIS MURILLO VALENCIA, CATALINA OREJUELA DE MUÑOZ y LOLA EMILFA VALENCIA DE RAMIREZ**, quienes actúan por conducto de abogado, contra **ALVARO ENRIQUE SOTO NARVAEZ, JUNIOR MANUEL ALVAREZ y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce los correos electrónicos de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado empezará a contarse a partir de que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos, no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, se debe realizar de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo elevada por la parte demandante, viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a todos los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado.

CUARTO: CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas VCN804 de la Secretaria de Transito de Santiago de Cali, bien de propiedad del demandado ALVARO ENRIQUE SOTO NARVAEZ. Líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil No. 00365343 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., correspondiente al establecimiento de comercio denominado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA, de propiedad de la sociedad demandada del mismo nombre y distinguida con Nit. 860.037.013-6. Líbrese el oficio de rigor.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** , portador de la tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI*



*Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede. (Art. 295 C.G.P)*

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e3eee7c72ada554e3fc7dd3850dfce99cbf0042997a4f9805e567b41faa68a**
Documento generado en 11/08/2023 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>